

PROYECTO de orden de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente que modifica la Orden de 22 mayo de 2020 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la mejora de eficiencia energética y generación de energía renovable en comunidades de regantes y comunidades generales de regantes, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020.

El Programa de Desarrollo de la Región de Murcia 2014-2020 (PDR), adoptado por Decisión de Ejecución de la Comisión Europea de fecha de 3 de julio de 2015, incluye en su medida 4.3.1. “Infraestructuras de regadíos”, ayudas destinadas a la mejora de la eficiencia energética y a la generación de energía renovable en comunidades de regantes y comunidades generales de regantes. Dichas actuaciones están cofinanciadas en un 63 % del gasto público elegible por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

Hasta la fecha, el régimen jurídico de éstas ayudas viene dado por la Orden de 22 mayo de 2020 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente (B.O.R.M. nº 121 de 27 de mayo de 2020), bajo cuya vigencia se ha efectuado una única convocatoria correspondiente al año 2020.

Se da la circunstancia de que el Consejo Europeo acordó el 21 de julio de 2020 un ambicioso Plan de Recuperación, en respuesta a la grave crisis sanitaria provocada por la pandemia del COVID-19 y al impacto económico y social derivado de la misma. Dicho Plan incluye el Instrumento de Recuperación de la Unión Europea denominado *Next Generation EU*, que contempla, entre otros, recursos económicos adicionales destinados a redotar el FEADER, con el que se financian los Programas de Desarrollo Rural regionales 2014-2020. Estos nuevos fondos están previstos en el Reglamento (UE) 2020/2220 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de diciembre de 2020, por el que se establecen determinadas disposiciones transitorias para la ayuda del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y del Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) en los años 2021 y 2022, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) nº 1305/2013, (UE) nº 1306/2013 y (UE) nº 1307/2013 en lo que respecta a sus recursos y a su aplicación en los años 2021 y 2022 y el Reglamento (UE) nº 1308/2013 en lo que respecta a los recursos y la distribución de dicha ayuda en los años 2021 y 2022. En dicho Reglamento se establece que las actuaciones seleccionadas contarán con una cofinanciación comunitaria del 100 %, y se fijan determinados requisitos adicionales para la selección y ejecución de las mismas.

Además, la gestión de los referidos fondos viene regulada por la siguiente normativa estatal y autonómica:

- Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (BOE núm. 341, de 31 de diciembre de 2020).
- Decreto-Ley n.º 6/2021, de 2 de septiembre, de medidas urgentes de impulso de la Administración Regional para la gestión de los fondos procedentes del Instrumento

Europeo de Recuperación (Next Generation EU) para la Reactivación Económica y Social de la Región de Murcia (BORM núm.204 de 3 de septiembre).

La ejecución de los nuevos fondos del Instrumento de Recuperación Europea *Next Generation UE* obliga a adecuar las actuales bases reguladoras de las mencionadas ayudas a los requisitos establecidos en la normativa citada.

Además, ante el aumento considerable de los costes de la energía experimentado en los últimos meses, que ha implicado un grave detrimento de la rentabilidad de la agricultura de regadío regional, se ha considerado oportuno mejorar la anterior normativa, incentivando en mayor medida la ejecución de inversiones en esta materia. Todo ello aumentando la intensidad de ayuda, del 30 % previsto en la vigente normativa al 40 %, y la cuantía máxima de ayuda por beneficiario, de 300.000 € previsto inicialmente a 850.000 €, así como incluyendo como gasto subvencionable la cubrición de balsas alimentadas por bombeos con el fin de reducir las pérdidas de agua por evaporación y, consecuentemente, incrementar la eficiencia energética de la infraestructura de riego. Del mismo modo, se ha considerado oportuno posibilitar a los solicitantes la ejecución de sus inversiones previamente a la concesión de la ayuda, una vez comprobado por el órgano gestor que las mismas no han sido iniciadas. Con ello se pretende adelantar la puesta en servicio de las instalaciones y reducir costes energéticos, así como facilitar el cumplimiento de los plazos de ejecución de los fondos *Next Generation UE*.

Para la modificación de estas bases reguladoras han sido consultados los principales agentes del sector, incluidos las comunidades de regantes, organizaciones agrarias, colegios profesionales y organizaciones de defensa del medio ambiente, (FALTA INDICAR RESULTADO DE LA CONSULTA).

En su virtud, a propuesta del Director General del Agua, y en ejercicio de las facultades que me confieren la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

DISPONGO:

Artículo único. Modificación de la Orden de 22 mayo de 2020 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la mejora de eficiencia energética y generación de energía renovable en comunidades de regantes y comunidades generales de regantes, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020.

La Orden de 22 mayo de 2020 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la mejora de eficiencia energética y generación de energía renovable en comunidades de regantes y comunidades generales de regantes, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020, se modifica en los siguientes términos:

Uno. El artículo 3 queda redactado del siguiente modo:

“Las ayudas serán financiadas, en un 100 % del gasto público elegible por la Unión Europea, a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y se enmarcan en el Instrumento de Recuperación de la Unión Europea denominado Next Generation EU.”

Dos. El apartado 1 del artículo 5, letra c) queda redactado del siguiente modo:

“c) También podrán ser subvencionables todas aquellas inversiones de mejora de la red colectiva o infraestructura de riego que resulten estrictamente necesarias para posibilitar un aumento en la eficiencia energética de aquella, tal como la sectorización de la zona de riego por sectores de cota o demanda energética homogénea, o la cubrición de balsas alimentadas por bombeos con el fin de reducir las pérdidas de agua por evaporación y, consecuentemente, alcanzar una mayor eficiencia energética de la instalación.”

Tres. El apartado 5 del artículo 7 queda redactado del siguiente modo:

“5. Las inversiones solicitadas deberán tener como única finalidad la mejora de la eficiencia energética de la infraestructura comunitaria de riego existente. Todo ello sin perjuicio de las ventajas que se puedan obtener al cumplir dicha finalidad (reducción de costes energéticos, uso de fuentes de energía renovable, reducción de pérdidas de agua por evaporación en balsas alimentadas por bombeos, etc.).”

Cuatro. El artículo 9 queda redactado del siguiente modo:

“Se establece una intensidad de ayuda del 40 % sobre el presupuesto de inversión subvencionable indicado en el artículo anterior, hasta una cuantía máxima de ayuda de 850.000 euros por solicitud.”

Cinco. Se añade un nuevo apartado 11 al artículo 13, con la siguiente redacción:

“11. Los interesados en convertirse en beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente Orden, asumirán el compromiso de cumplimiento del apartado VI del Código de Conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 29 de diciembre de 2021, incluyéndose la oportuna cláusula de adhesión en el modelo de solicitud normalizada de estas ayudas.”

Seis. El apartado 1 del artículo 19 queda redactado del siguiente modo:

“1. La junta de gobierno de la comunidad de regantes procederá a la contratación de las obras incluidas en el proyecto. Para ello, deberá solicitar al menos tres ofertas a diferentes empresas constructoras con carácter previo a la contratación de la obra, salvo que por sus

especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que la puedan realizar.”

Siete. El artículo 20 queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 20. Inicio y ejecución de inversiones.

1. La junta de gobierno de la comunidad de regantes deberá designar a un técnico competente que desempeñará la función de director facultativo en la ejecución de las obras y un coordinador en materia de seguridad y salud, previamente al inicio de las mismas.

2. Los solicitantes podrán iniciar la ejecución de las obras tras la emisión, por parte del órgano gestor, del acta de no inicio a que hace referencia el artículo 14.3, y siempre y cuando se disponga de los requisitos legales establecidos en estas bases reguladoras y que son preceptivos para la ejecución de las mismas: proyecto técnico, aprobación en Asamblea del proyecto, autorizaciones ambientales, licencia de obras, contratación de las obras, etc. Todo ello, sin perjuicio de lo que resulte acordado en la resolución de concesión de la ayuda.

3. Los solicitantes deberán comunicar a esta Consejería el nombramiento del director facultativo de las obras y del coordinador de seguridad, así como la fecha prevista de inicio de las obras, con anterioridad al inicio de las mismas. De no haberse producido esta comunicación transcurridos dos meses desde la notificación de la resolución de concesión, previa audiencia al interesado, se procederá al archivo del expediente mediante orden del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente. No obstante lo anterior, el beneficiario podrá solicitar un aplazamiento de iniciación de las obras mediante escrito dirigido a la Dirección General del Agua, en el que se indicarán los motivos que justifican el aplazamiento y al que deberá acompañar de los documentos que acrediten tales motivos. Por el Director General del Agua se dictará resolución concediendo o denegando el aplazamiento.”

Ocho. El Anexo VII “Especificaciones de la valla, placa y panel” queda redactado del siguiente modo:

1,5 x A

0,25 x A



PROYECTO:

MEDIDA: 4

SUBMEDIDA: 4.3

TIPO DE OPERACIÓN: 4.3.1.

0,50 x A

AÑO INICIO:

AÑO FINALIZACIÓN:

Inversión: €

Ayuda concedida: €

Financiado por la Unión Europea-Next Generation UE

Porcentaje de financiación UE: 100%

0,25 x A



UNIÓN EUROPEA
Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural

Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020

***“Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales”***

	VALLA PUBLICITARIA	PLACA	PANEL
Dimensiones "A " mínimo	100 cm	50 cm	A3
Color blanco fondo	Blanco		

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.